

PREACUERDO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN PARA LA FIRMA DEL VII CONVENIO GENERAL

Preámbulo

El 10 de abril de 1992 las Organizaciones firmantes del presente Preacuerdo suscribieron el I Convenio colectivo general del Sector de Construcción, que a lo largo de los últimos treinta años han venido renegociando de forma sucesiva hasta el VI, aun actualmente vigente por prórroga de su inicial duración establecida (2017-2021).

Esta larga tradición negociadora de los Agentes Sociales del Sector ha proporcionado una paz social que ha superado, en los últimos años, crisis tan notables como la económica de 2008 y la derivada de la Covid-19 en 2020.

Actualmente se han acumulado una serie de circunstancias, tan adversas unas como desoladoras otras, por todos conocidas que, de nuevo, nos han enfrentado a una situación crítica, habiendo constituido todo un desafío para las tres Organizaciones haber podido lograr un preacuerdo que, actuando como una red de protección, dote de seguridad al Sector y despeje incertidumbres.

Las tres Organizaciones, una vez más, desde un ejercicio de corresponsabilidad en la negociación, consideramos haber logrado equilibrar las obligaciones contraídas con las contraprestaciones obtenidas, y todo ello desde la necesidad de compartir los costes de las dificultades que empresas y personas trabajadoras debemos afrontar.

CNC, CC.OO. del Hábitat y U.G.T.-FICA valoramos especialmente, desde el conjunto del Preacuerdo, el paso decisivo que representará para las personas trabajadoras del Sector que el próximo Convenio General introduzca un Plan de Pensiones colectivo que actúe como complemento al sistema público, apoyando así el contenido económico-laboral del mismo con otro pilar que, de forma similar a la Fundación Laboral de la Construcción, incorporará a nuestro Sector una nueva mejora histórica de marcado carácter social.

En este año emblemático para las relaciones laborales colectivas del Sector y superando la situación crítica indicada, las tres Organizaciones, conscientes de la importancia del momento que atravesamos, desde nuestra cultura del respeto mutuo, diálogo, negociación y consenso suscribimos el Preacuerdo indicado con el objetivo final y único de continuar desarrollando, actualizando, adaptando y mejorando la industria de la construcción.

En definitiva, el preacuerdo alcanzado entre el Presidente de la CNC y los Secretarios Generales de CC.OO. del Hábitat y de UGT-FICA sobre determinados aspectos que a continuación se detallan, se integrará en el VII Convenio colectivo general del Sector de Construcción (CGSC). Dicho Preacuerdo deberá ser sometido a los Órganos de Gobierno de dichas Organizaciones a los efectos de su ratificación, así como al posterior desarrollo e implementación que del mismo y de todo el conjunto del indicado Convenio, así como de los contratos “indefinidos adscritos a obra” y “fijo discontinuo a tiempo parcial para formadores”, alcance la Comisión Negociadora ya constituida. Finalmente, corresponderá de nuevo a los indicados Órganos la aprobación definitiva del contenido del VII CGSC.

Contenido

En este sentido el sector de la construcción ha llegado a un preacuerdo de firma del VII Convenio colectivo general del Sector de la Construcción que gira en torno a los siguientes principios:

- El **ámbito temporal** del convenio será de **cinco años**, pero los incrementos salariales serán firmados a tres años, dejando la concreción de los dos últimos una vez analizada la situación económica de España a la vista de los problemas de desabastecimiento y la crisis por el conflicto bélico en Ucrania.
- Se ha regulado, tal y como recoge la reforma laboral realizada por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía

de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, los extremos necesarios a complementar por la negociación colectiva del **contrato indefinido adscrito a obra**.

- Se ha establecido un período máximo de duración del **contrato temporal por circunstancias de la producción** de un año, percibiendo a la extinción del mismo una indemnización del 7% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato
- Se han desarrollado los **contratos formativos** en lo que respecta a su retribución y a la duración del contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios.
- Se ha regulado el **contrato fijo discontinuo** en lo relativo a la duración del plazo de inactividad en los supuestos de contrata, subcontratas o con motivos de concesiones administrativas, y se ha establecido una cuantía a abonar cuando finalice el período de actividad, así como la posibilidad de percibir una cuantía adicional si el contrato de trabajo se extinguiese por voluntad de las partes transcurrido un determinado plazo sin que se hubiese producido un nuevo llamamiento. Asimismo, se ha acordado la creación de una **bolsa de empleo sectorial**.
- Se regula la **jubilación forzosa**, fomentando el incremento de la presencia de la mujer en el sector de la construcción, y facilitando su empleabilidad.
- Se han incluido **nuevos contenidos formativos en prevención de riesgos laborales** para la realización de determinados trabajos (arqueología, instalación de prefabricados, etc.).
- Se ha reconocido la especialización de los **operadores de grúas torres y telescópicas**.
- Se ha establecido la obligatoriedad de la percepción del pago de las percepciones económicas exclusivamente por **transferencia bancaria**.
- Se ha actualizado el convenio colectivo en materia de **igualdad**.
- Se amplía el abono del plus anual de **Conservación en Contratas de Mantenimiento de Carreteras**, con efectos del 1 de enero de 2023, al personal encuadrado en los grupos profesionales 1 al 5 que estaban excluidos de su percepción por lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 de la disposición adicional quinta.
- Se acuerda la promoción, en su caso, de un **Plan de Pensiones de empleo sectorial** una vez se promulgue, y desarrolle, la Ley de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y se analice por las partes, así como siempre que en su regulación se recojan los incentivos comprometidos por el Gobierno.
- Se ha pactado un **incremento salarial** del 4,0% para el año 2022, 3,0% para el año 2023, y 3,0% para el año 2024, de los que, cuando se formalice el indicado Plan de Pensiones, una parte se destinaría a aportaciones al Plan de Pensiones que se promueva.
- Se ha recogido una **cláusula de garantía salarial** que tendrá en cuenta el promedio de los Índices de Precios al Consumo de los indicados años, y cuyo exceso fijado incrementará las tablas salariales del año 2025.

En Madrid, a **11 de mayo de 2022**